



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Conciliación No. 016	
AUDIENCIA VIRTUAL	
FECHA:	20 DE MAYO DE 2021
RADICADO:	680013110008-2019-00369-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	SENIT JIMENEZ ARIZA c.c. 63.329.026 en representación de su hija Adolescente EMILYN SARAY VARGAS JIMENEZ
DEFENSORA PUBLICA	JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO T.P. 93.769 del C. S. de la Judicatura
DEMANDADO	ALEJO VARGAS VERA cc 5.562.239
APODERADA DEMANDADO	ELVIA MILENA MEJIA PACHECO T.P. 243.565 del C. S. de la Judicatura
TIEMPO:	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:07 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce Personería Jurídica a la Defensora Pública JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO, portadora de la T.P. 93.769 del C. S. de la Judicatura para que actúe por sustitución del Defensor Público, WILSON LEONEL MEJIA TORRES, en las mismas facultades conferidas por la señora SENIT JIMENEZ ARIZA en esta diligencia.

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma lifesize y las partes comparecieron debidamente representadas. Se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor **ALEJO VARGAS VERA**, a la señora **SENIT JIMENEZ ARIZA** por concepto de **ALIMENTOS** a favor de su hija **EMILYN SARAY VARGAS JIMENEZ**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho las partes llegaron a un Acuerdo Conciliatorio, que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, a favor de la Adolescente **EMILYN SARAY VARGAS JIMENEZ**, instaurado por su progenitora señora **SENIT JIMENEZ ARIZA** por intermedio de la Defensoría Pública, en contra del señor **ALEJO VARGAS VERA**, consistente en:

PRIMERO: FIJAR como cuantía de las pretensiones del presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA y SEIS MIL**

OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4'866.826=), que abarca lo adeudado por concepto de cuota alimentaria desde el mes de marzo de 2018 hasta el día de hoy 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO, las partes acordaron la siguiente forma de pago:

PRIMER PAGO: El señor **ALEJO VARGAS VERA**, se comprometió a consignar la suma de \$2'433.500= el día 10 de junio de 2021, en la cuenta de ahorros número 24035212595 de la entidad financiera CAJA SOCIAL de la que es titular su hija adolescente **EMILYN SARAY VARGAS JIMENEZ**.

EL SALDO RESTANTE: El señor **ALEJO VARGAS VERA**, se comprometió a consignar la suma de \$2'433.326= el día 10 de julio de 2021, en la cuenta de ahorros número 24035212595 de la entidad financiera CAJA SOCIAL de la que es titular su hija adolescente **EMILYN SARAY VARGAS JIMENEZ**.

Además, el señor **ALEJO VARGAS VERA**, se comprometió a seguir en adelante, cumpliendo con la obligación alimentaria para con su hija adolescente **EMILYN SARAY VARGAS JIMENEZ**, la cual actualmente está por el valor de **\$424.000=** mensuales. Comprometiéndose en esta diligencia a consignar el 10 de junio lo correspondiente al mes de junio esto es \$424.000= y el 10 de julio deberá consignar lo correspondiente al mes julio por valor de \$ 424.000= en la cuenta de ahorros número 24035212595 de la entidad financiera CAJA SOCIAL de la que es titular su hija adolescente **EMILYN SARAY VARGAS JIMENEZ**.

TERCERO: SE ORDENA MANTENER las MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente proceso por providencia de fecha 16 de abril del presente año.

El señor **ALEJO VARGAS VERA**, autoriza al Despacho para entregar a la señora **SENIT JIMENEZ ARIZA** por concepto de **ALIMENTOS** a favor de su hija **EMILYN SARAY VARGAS JIMENEZ**, los títulos judiciales que lleguen a causarse con ocasión de la medida cautelar decretada sobre su mesada pensional, y que dichas sumas de dinero sean descontadas del pago a realizar el 10 de julio de 2021.

CUARTO: El Despacho advierte a las partes que este proceso termina cuando se efectúe el pago total de la suma acordada en esta diligencia, y en caso de llegarse a presentar incumplimiento, la parte afectada deberá poner en conocimiento del juzgado dicha situación, para dejar sin efectos, lo conciliado el día de hoy.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de ellas.

SEXTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia para que intervengan conforma a las facultades de ley.

SEPTIMO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f27008a7beff0ac59c3ede3fd4d014fc955b1bccf6305085ad8f13b644608440

Documento generado en 20/05/2021 05:07:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**